

XI Congreso Virtual Internacional Turismo y Desarrollo/ VII simposio virtual Internacional Valor
y Sugestión del Patrimonio Artístico y Cultural
(Julio 2017)

EL URBANISTA COMO AGENTE CONSERVADOR DEL PATRIMONIO URBANO. LA PUESTA EN VALOR DE LA CIUDAD HISTÓRICA

Carmen de Tomás Medina

DOCTORA EN ARQUITECTURA POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ctomas@us.es

RESUMEN

La mayor parte del patrimonio inmueble de una ciudad se concentra en su centro histórico, que es en sí mismo la pieza que mas enaltece su valor. Su estructura urbana se levanta sobre la huella de las distintas civilizaciones que habitaron el lugar por eso representa el mejor fondo documental sobre la historia de la ciudad.

A lo largo del siglo veinte se alzaron voces opuestas acerca de la conservación de los tejidos históricos en las intervenciones urbanas. Voces que terminaron aunándose tras la promulgación de la carta de Amsterdam donde se reconoció el valor patrimonial de los centros históricos. En este sentido, en España, y en concreto en Andalucía, existe un marco legal que protege estos recintos urbanos, sin embargo la sociedad, la política y la propia actividad urbana han propiciado que en muchas ocasiones no se cumplan las normativas urbanísticas establecidas, quedando nuestro mayor y mejor patrimonio inmueble completamente desprotegido.

PALABRAS CLAVE

Ciudad histórica, Patrimonio, Urbanismo, Historia urbana.

ABSTRACT

Most of the property of a city is concentrated in its historic center, which is in itself the piece that most enhances its value. Its urban structure stands on the footprint of the different civilizations that inhabited the place, which is why it represents the best documentary fund on the history of the city. Throughout the twentieth century, opposing voices were raised about the conservation of historical fabrics in urban interventions. Voices that ended up joining after the promulgation of the letter of Amsterdam where it was recognized the patrimonial value of the historical centers. In this sense, in Spain, and in particular in Andalusia, there is a legal framework that protects these urban areas, however society, politics and the urban activity itself have meant that in many cases the established urban regulations are not

CARMEN DE TOMÁS MEDINA. DRA ARQUITECTA. PROFESORA DEL DEPARTAMENTO DE URBANÍSTICA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. E.T.S.A. UNIVERSIDAD DE SEVILLA

met, leaving Our greatest and best real estate property completely unprotected.

KEYWORDS

Historic city, Patrimony, Urbanism, Urban history.

INTRODUCCIÓN

El centro histórico es en sí mismo uno de los bienes más preciados del patrimonio inmueble de una ciudad. Su estructura es el resultado de la huella urbana dejada por las civilizaciones que la han habitado a lo largo del tiempo, por lo que constituyen una fuente documental inigualable para el entendimiento de la morfogénesis urbana.

No obstante, el conocimiento de la ciudad se adquiere profundizando en aspectos que van más allá de su propia historia. Los aspectos sociológicos, culturales ó territoriales también han sido siempre agentes determinantes en el desarrollo de cualquier tejido urbano. En este sentido cualquier proyecto de intervención en la ciudad se debe basar en el conocimiento de todas las disciplinas sustantivas responsables de su morfología.

En la actualidad disponemos de los mecanismos necesarios para asegurar una actuación urbana de calidad. Este es el objeto del urbanismo, que se define como la disciplina que pretende comprender la ciudad para poder intervenir en ella (Recuenco, 1999). Y en este contexto dentro del territorio español y bajo el amparo de las leyes urbanísticas propias de cada comunidad autónoma, existen una serie de instrumentos de planeamiento que se encargan, mediante su ordenación y gestión, de satisfacer las necesidades de la población y de proyectar el futuro desarrollo urbano.

Sin embargo, no todas las intervenciones urbanas proyectadas llevan a cabo el precepto urbano, y si bien suelen estudiar generalizadamente muchas de las disciplinas que conviven en la ciudad, en la mayoría de los casos olvidan la importancia definitiva del entendimiento de la trama histórica para proyectar intervenciones urbanas de calidad (De Tomás, 2017). Y así surgen multitud de propuestas urbanas que no consiguen solucionar las necesidades de la población porque nacen inconexas y aisladas de la ciudad central.

El estudio de la ciudad histórica saltó como un hecho de total trascendencia en las ciudades italianas devastadas por la segunda guerra mundial. Muchas fueron las voces que se alzaron, ante la inminente necesidad de reconstrucción de las ciudades, en defensa de la conservación del patrimonio, proponiendo que la intervención en la ciudad se basara en el respeto a la historia. En este sentido Giovannoni ó Piccinato hablaron de la necesidad de intervenir en la ciudad a partir de un profundo conocimiento de la misma. Giovannoni publicó en el 1943 *L'Urbanistica dall'antichitta ad oggi*, un estudio en el que se hablaba de la influencia decisiva de las circunstancias sociales de la ciudad en la conformación urbana y se subrayaba el valor documental de las ciudades históricas. (Naval, 2005).

A mediados de los 60 surgieron posturas muy opuestas en cuanto a este tema. Brandi y Cerdena siguieron con la línea antes marcada e insistieron en la necesidad de una

conservación absoluta de la ciudad histórica. Cerdena incluso llamó la atención sobre las destrucciones de la historia contemporánea de Italia como consecuencia de la falta de criterios rectores. Sin embargo surgió una nueva corriente promulgada por Zevi, Rossi, Aymonino y Samoná, entre otros, que preferían una ciudad moderna que se desligase de la ciudad histórica. Corriente que, sin llegar a ser tan extrema como la desarrollada en Francia, en la que se negaba el valor de la ciudad tradicional, no potenció, en ningún caso, el desarrollo de propuestas de intervención urbana gestadas en el respeto a la historia.

Y no fue hasta la realización del Plan de Reforma Interior del Casco Viejo de Bologna en el año 1972 cuando de nuevo se reconoció la importancia del respeto a la ciudad histórica para realizar cualquier actuación urbana. Convirtiéndose dicho documento en la referencia para la intervención en cualquier centro histórico. No obstante, el reconocimiento del valor patrimonial de los centros históricos se fraguó en la carta de Venecia, promulgada por una reunión de la Unesco de 1964, donde se redefinieron las pautas de actuación de los monumentos considerados patrimonio cultural de cada País. Aunque no fue hasta el 1975, en la reunión celebrada en Amsterdam, cuando los conjuntos históricos adquirieron entidad diferenciada de los monumentos arquitectónicos, basándose en los preceptos ya redactados en la carta de Venecia (Naval, 2005). La declaración de Amsterdam situó el foco de atención en la importancia y trascendencia de intervenir en los centros históricos.

ESPAÑA EN GENERAL Y ANDALUCÍA EN PARTICULAR

En España el reconocimiento del valor patrimonial de los centros históricos es relativamente reciente, surgió a partir de su declaración como Bien de Interés Cultural (en adelante BIC). En la actualidad tenemos un marco legal, la ley de patrimonio histórico Español¹ que reconoce el valor patrimonial de los centros históricos, exige su delimitación, a partir de su declaración como BIC y que requiere su protección a través del desarrollo de planes urbanísticos, los planes especiales de protección.

En Andalucía, los planes especiales son de obligada redacción, según establece el artículo 30 de la ley de patrimonio histórico de Andalucía² (en adelante LPHA), para todos los conjuntos históricos inscritos en el Catálogo general del patrimonio histórico Andaluz.

Sin embargo, al analizar la actividad urbanística de muchos de los municipios andaluces vemos que esta obligación, en muchas ocasiones, no se cumple. Que los municipios carecen de planes especiales de protección y que por tanto no existen instrumentos que controlen el modo de intervención en los centros históricos. Es decir, en multitud de ocasiones nos encontramos con municipios en los que el único instrumento de planeamiento que rige el suelo urbano, incluyendo el tejido histórico, son las NNSS³,

¹ ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 (LPHE)

² Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía 14/2007

³ Instrumento de planeamiento general recogido en el texto refundido del 76. Se redactaban para completar el contenido de los planes generales ó para suplir la ausencia de estos. La ley de ordenación urbanística de Andalucía promulgada en el 2002 contempla la redacción exclusiva de planes generales, en sustitución de las antiguas Normas Subsidiarias. (Fernández, 2004)

documento que no dispone de ninguna consideración para las tramas históricas. Lo que se extiende a las ordenanzas en las que no existe referencia a ningún tipo de normas de protección para el tejido urbano.

Además la propia actividad urbanística de nuestra comunidad autónoma ha exigido a partir del 2002, cuando se promulgó la LOUA⁴, la redacción de un instrumento de planeamiento general, el Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU), que estudie y proponga las nuevas directrices de desarrollo urbano. La redacción de estos documentos implica la consideración de los centros históricos y por consiguiente su estudio y la revisión de su delimitación. Sin embargo, si bien muchos de ellos redelimitan la zona histórica, incorporando o sustrayendo algunos tejidos urbanos, muy pocos, a pesar de que la LPHA así lo contempla en su artículo 31.3 donde dice literalmente: “ Los Planes Generales de Ordenación Urbanística podrán incorporar directamente los requisitos de los apartados 1 y 2, o bien remitir, a través de sus determinaciones, a la elaboración obligatoria de Planes Especiales de Protección...” establecen los parámetros necesarios para la protección del tejido. En la mayoría de los casos remiten a la realización obligatoria de planes especiales de protección, que como decía en líneas anteriores nunca llegan a realizarse.

Es decir la protección de los centros históricos está relegada exclusivamente al desarrollo de un plan especial. Lo cual es del todo incongruente porque el nuevo documento propone el desarrollo de una ciudad sin conocer su pasado histórico. El PGOU tiene la facultad de redefinir el ámbito del centro histórico pero no estudia sus pormenores, no sabe de su conformación histórica. Diseña el futuro sin tomar en consideración el pasado, lo que se traduce en multitud de ocasiones en verdaderas atrocidades urbanas.

En definitiva aunque existe un marco legal que regula la protección de los centros históricos, las circunstancias sociales, políticas y la propia práctica urbanística han permitido un vacío en su protección, poniendo en peligro gran parte del valor patrimonial de la ciudad.

CONCLUSIONES

A la vista del estudio realizado queda constatado que para la protección de cualquier conjunto histórico es fundamental el desarrollo de una normativa donde se recojan las determinaciones básicas en las que se debe basar la protección. La ausencia de parámetros reguladores del tejido urbano en el centro histórico implica, además de una falta de protección de las viejas estructuras urbanas, una falta de entendimiento de sus características singulares, y de los parámetros responsables de su morfología, algo que se traducirá en intervenciones urbanas de baja calidad.

⁴ Ley de Ordenación urbanística de Andalucía 7/2002.

PONENCIA REMITIDA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SIMPOSIUM “VALOR Y SUGESTIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL” DEL XI CONGRESO INTERNACIONAL VIRTUAL SOBRE TURISMO Y DESARROLLO

Dado que existe un marco legal perfectamente estructurado serán las administraciones las que deban exigir el cumplimiento de la normativa utilizando los mecanismos necesarios para procurar que la propia actividad urbanística no provoque estas situaciones. Así independientemente de que los planes especiales se redacten íntegramente con el propósito de protección, desde los planes generales se deberán avanzar directrices generales que aborden dicha protección.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

* **CAPEL, H.** (2002): *La morfología de las ciudades. Sociedad, cultura y paisaje urbano*. Ediciones Serbal.

***DE TOMÁS MEDINA, C. (2017):** “El método histórico como método fundamental para el entendimiento de la ciudad” en *I jornadas internacionales sobre los nuevos desarrollos urbanos. Teoría y práctica de la ordenación urbanística en Andalucía*. Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio, Sevilla.

***FERNÁNDEZ, T-R.** (2004): *Manual de derecho urbanístico*. El consultor. Granada.

***NAVAL MAS, A.** (2005): *La ciudad histórica y la conservación de la ciudad antigua*. Edición El Cid. Estados unidos y Argentina.

***RECUENCO AGUADO, L.** (1999): *Consideraciones sobre la nueva ciudad. Sevilla ante la revisión de su planeamiento*. Universidad de Sevilla.

***SOLÁ-MORALES, M** (1969): *Sobre metodología urbanística*. ETS Barcelona.

LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

**ley de Patrimonio Histórico Español de 1985.*

**Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía 14/2007.*

* *Ley de Ordenación urbanística de Andalucía 7/2002.*